



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0879-R-2024
Piura, 14 de noviembre del 2024

VISTO:

El expediente N° 000631-5501-24-6 que presenta el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura que contiene el Oficio N° 3409-URH-UNP-2024 del 15.Oct.2024, el Informe N° 056-2024-DVV/ALE.UNP del 24.Oct.2024, el Informe N° 1446-2024-OCAJ-UNP del 25.Oct.2024, el Oficio N° 2681-2024/R-UNP del 06.Nov.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 3409-URH-UNP-2024 del 15.Oct.2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura solicita la emisión resolución de pensión de cesantía definitiva por reajuste y nivelación de pensión por homologación, por cálculo sobre la estructura pensionable del señor FARIAS NUNURA RAMIRO EDUARDO en cumplimiento al Expediente Judicial N° 00129-2007-0-2011-JM-CI-01, precisando lo siguiente:

"Que, el demandante FARIAS NUNURA RAMIRO EDUARDO, ingresó a laborar a la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado el 15 de noviembre de 1976, se le confiere el nombramiento el 01 de diciembre de 1978 en la categoría de Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva, tal como lo indica la Resolución Rectoral N° 1264-R-1978, asciende a la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva el 19 de junio de 1989, según lo dispone la Resolución Rectoral N° 904-R-89, el 20 de julio de 1995, asciende a la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, al amparo de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 206-CU-95, se le reconoce el derecho de Pensión de Cesantía nivelable con el cargo de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, a partir del 01 de enero del 2004; reconociéndosele 31 años, 01 meses y 16 días de servicios prestados al Estado.

N°	Apellidos y nombres	Fecha de retiro	Tiempo de servicios	Nivel que ostentaba al momento del retiro	Expediente Judicial	Informe del jefe de OCAJ de cosa juzgada	Monto pensión total actualizada.
1	FARIAS NUNURA RAMIRO EDUARDO	01/01/2004	31 años, 01 mes y 16 días	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	00129-2007-0-2011-JM-CI-01	Informe N° 0501A-2023-OCAJ-UNP	5,124.03





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0879-R-2024
Piura, 14 de noviembre del 2024

La Universidad Nacional de Piura ha recalculado la pensión, considerando todos los ingresos percibidos por los magistrados, excluyendo los conceptos no pensionables, de acuerdo al Artículo 6° de la Ley N° 28449, donde se establece que no se incorporaran a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable.

Dentro de estos conceptos que percibía el vocal supremo, tenemos la nivelación del mes de abril de 1994 por la suma de S/. 1,570.76 (Mil quinientos setenta con 76/100 soles) aprobado mediante Resolución Administrativa N° 089-94-GP-PJ, donde se establece expresamente que la misma no tiene carácter pensionable, por lo que este monto no se considerara para el cálculo de la pensión ni de los devengados.

(...) Por lo que, solicita APROBAR PENSION DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACION por homologación de remuneraciones a favor de FARIAS NUNURA RAMIRO EDUARDO, según el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BASICO D.S. N° 051-91-PCM	0.07	0.07
REUNIFICADA D.S. N° 051-91-PCM	48.24	48.24
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	437.69	437.69
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S. N° 264-90-EF (01.02.1990)	5.08	5.08
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,897.69	1,897.69
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION91)	1,416.50	1,416.50
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACION94)	1,570.76	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,318.76	1,318.76
TOTAL	6,694.79	5,124.03



Que, mediante Informe N° 056-2024-DVV/ALE.UNP del 24.Oct.2024, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, ratificado con Informe N° 1446-2024-OCAJ-UNP del 25.Oct.2024, suscrito por la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, se da cuenta de lo siguiente:



- ✓ “Mediante **Resolución N° 23 (SENTENCIA)** del 26 de marzo del 2013, el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Castilla, resolvió:

“(…) 25. DECLARAR FUNDADA en parte la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por RAMIRO EDUARDO FARIAS NUNURA contra la Universidad Nacional de Piura e INFUNDADA la misma con respecto al periodo pensionable, desde el 16 de enero del 2004 hasta la fecha, debiéndose entender que no le corresponde la homologación de pensiones, sino solo las de remuneraciones. 26. ORDENO que la demandada Universidad Nacional de Piura expida Resolución Administrativa disponiendo el pago al demandante RAMIRO EDUARDO FARIAS NUNURA de la homologación de sus remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el periodo del 10 de diciembre de 1983 hasta el día 15 de enero del 2004, cuando éste era docente activo, en estricta aplicación del Artículo 53 de la ley 23733 Ley Universitaria. 27. DISPONER que la demandada realice las gestiones administrativas pertinentes en aplicación de la normatividad señalada en el considerando 24 de la presente a fin de hacer efectivo el pago de lo dispuesto en la presente.”

- ✓ Mediante **Resolución N° 24** del 12 de junio del 2024, se resolvió:

“1.- DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME la sentencia contenida en la resolución número veintitrés, de fecha veintiséis de marzo del dos mil trece. 2.- REQUERIR a la parte demandada expedir resolución administrativa disponiéndose el pago al demandante RAMIRO EDUARDO FARIAS NUNURA de la homologación de sus remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el periodo de 10 de diciembre de 1983 hasta el día 15 de enero del 2004, cuando éste era docente activo, en estricta aplicación del artículo 53 de la Ley 23733 Ley Universitaria; en el plazo de CINCO DÍAS, o en su defecto informe las





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0879-R-2024 Piura, 14 de noviembre del 2024

gestiones que está realizando para el cumplimiento del mandato judicial, bajo apercibimiento de multa, en caso de incumplimiento.”

(...)

En ese sentido, el Expediente N° 00129-2007-0-2011-JM-CI-01, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, que ordena a la Universidad Nacional de Piura la homologación de la remuneración del demandante RAMIRO EDUARDO FARIAS NUNURA con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, hasta la fecha de su cese.

III. CONCLUSIÓN: Se debe aprobar la pensión definitiva por reajuste de homologación de remuneraciones, por la suma de S/. 5,124.03 soles, a favor del señor RAMIRO EDUARDO FARIAS NUNURA conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 3409-URH-UNP-2024.

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, No se puede dejar sin electo resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ del 21 de mayo del 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;

Que, con Oficio N° 2681-2024/R-UNP del 06.Nov.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0879-R-2024
Piura, 14 de noviembre del 2024

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Pensión Definitiva por Reajuste y Nivelación por homologación de remuneraciones a favor de **FARIAS NUNURA RAMIRO EDUARDO**, según el detalle, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 3409-URH-UNP-2024.

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BASICO D.S. N° 051-91-PCM	0.07	0.07
REUNIFICADA D.S. N° 051-91-PCM	48.24	48.24
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	437.69	437.69
REFRIGERIO Y MOVILIDAD D.S. N° 264-90-EF (01.02.1990)	5.08	5.08
OTROS (NIVELACION91) (NIVELACION 93)	1,897.69	1,897.69
D.S. N° 209-91-EF (NIVELACION91)	1,416.50	1,416.50
NO PENSIONABLE RA N° 089-94-GP-PJ (NIVELACION94)	1,570.76	0.00
DIF. HOMOLOGACION	1,318.76	1,318.76
TOTAL	6,694.79	5,124.03

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realicen las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento del pago.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, de las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado judicialmente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT (Ramiro Eduardo Farias Nunura), ARCHIVO.
07 copias/VAGV



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
RECTOR (e)